

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, Tres de mayo de 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior constancia secretarial se observa que se encuentran agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., los días veintisiete (27) y veintiocho (28) **de JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios, teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en las fechas arriba señaladas, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Se les exhorta a los apoderados de las partes y al curador ad litem, para que a través del correo **[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)** remitan sus correos electrónicos y/o números celulares actualizados, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

## **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: se tendrán como pruebas los documentos arrimados con el texto de la demanda, el escrito de subsanación y el escrito que descurre las excepciones propuestas por la parte contraria.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- MIRYAM JURADO DE CARREÑO
- GENNY PATRICIA JURADO DE ROMERO
- MARIBEL BUITRAGO GUERRERO
- NELLY JURADO DURAN
- SUSANA JURADO BUENO
- SAMUEL ANTONIO VALERO CARREÑO

## **PARTE DEMANDADA**

**Sandra Lucía Jurado Ríos, Leonardo Fabio Jurado Ríos y Marco Alexander Jurado León<sup>1</sup>**

DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba los documentos arrimados con la respectiva contestación.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- GRISELDA LEON BAUTISTA
- BETTY RIOS DE JURADO
- ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA,
- GONZALO CRUZ CARRILLO,
- TERESA MORA C.
- ELIAS JURADO ROA

**Benjamín Enrique Jurado León<sup>2</sup>**

DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba los documentos arrimados con la respectiva contestación.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- ELIAS JURADO ROA
- GLORIA HELENA RIVERA

**David Felipe Jurado Jurado<sup>3</sup>**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 019, 020

<sup>2</sup> Archivo digital No. 028

<sup>3</sup> Archivo digital No. 030

DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba los documentos arrimados con la respectiva contestación.

**Fredy Alexander Jurado Ríos<sup>4</sup>**

DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba los documentos arrimados con la respectiva contestación.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- GENNY JURADO DE ROMERO
- MARTHA JURADO DURÁN
- MARÍA NELLY OLAVE
- ERIKA TATIANA MARTÍNEZ CORREA

**Nathalie Alejandra Jurado Jurado<sup>5</sup>**

No solicitó ni presentó material probatorio.

**Curador ad litem herederos indeterminados<sup>6</sup>**

Solicitó tener como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda y subsanación.

**DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la señora ZONIA JURADO BUENO en calidad de demandante y a los señores DAVID FELIPE JURADO JURADO, NATHALIE ALEJANDRA JURADO JURADO, SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS, FREDDY ALEXANDER JURADO RÍOS, LEONARDO FABIO JURADO RÍOS, MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN y BENJAMÍN ENRIQUE JURADO LEÓN, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese y cúmplase,

---

<sup>4</sup> Archivo digital No. 031

<sup>5</sup> Archivo digital No. 034

<sup>6</sup> Archivo digital No. 052

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf85f81da461f4d73c1da88cd9fb5e614f18e3b69e14fe1f6b8b7e2ee7ccc548**

Documento generado en 03/05/2024 01:50:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**